



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-501-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Informática de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, con referencia **IN-005-017-2013**, como resultado del examen efectuado a las Operaciones de Corrección de Datos en el Módulo de Cuenta Individual del Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE) por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Informática que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la confidencialidad de las operaciones de inserción y actualización efectuadas sobre los datos almacenados en la base de datos del Módulo de Cuenta Individual del Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE); **b)** Evaluar la eficacia de los Controles Generales y de Aplicación, implementados en el proceso de migración de datos de la Cuenta Individual



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-501-15

de Asegurados desde el Sistema Informático DATA COMUN, al Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE) y en el proceso de traslado de semanas desde el buzón cero; **c)** Determinar el cumplimiento del procedimiento para solicitar migración de datos de la Cuenta Individual del Sistema Automático DATA COMUN, al Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE) y de las Actas de Modificación de la Cuenta Individual; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores de incumplimientos legales y de las Normas de Control Interno, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de la auditoría indican: *“Basados en los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas, concluimos que las modificaciones a los datos de la cuenta individual de los asegurados, en el Módulo de Cuenta Individual del Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE), realizados mediante migración de datos, se realizaron con eficiencia, excepto por la tardanza con que se realiza la corrección de la cuenta individual, ya que transcurre un tiempo de entre once (11) hasta setenta y dos (72) días, entre la fecha de solicitud de la migración de datos y la fecha en que se realiza la solución a las mismas; esto podría afectar de forma sustancial la respuesta que debe brindar el Departamento de Registro de Cotizaciones a los asegurados que presentan dicha solicitud de revisión. Las operaciones de actualización e inserción de datos sobre la cuenta individual de los asegurados, las ha realizado personal debidamente autorizado del Departamento de Registro de Cotizaciones y de la División General de Informática. La documentación de las soluciones de migración de datos, registradas de forma digital en el programa bugzilla, no son actualizadas oportunamente. El Módulo de Cuenta Individual del SIE, presenta debilidades en el funcionamiento de algunas consultas, lo que le impide realizar un monitoreo efectivo sobre los datos de la cuenta individual de asegurados que han sido modificadas, además el diseño de dicho módulo no permite generar las Actas de Modificación de Historia Laboral, lo que*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-501-15

*impacta de forma negativa en el desempeño del personal del Departamento de Registro de Cotizaciones y disminuye la eficacia del control*”. Como resultado de lo anterior se han elaborado los respectivos hallazgos con sus recomendaciones, cuales son: **a)** Solución tardía a solicitudes de migración de datos de Cuenta Individual; **b)** El Módulo de la Cuenta Individual del SIE, no genera de forma automatizada el “Acta de Modificación de Historia Laboral”; **c)** Falta de catálogo de tipos de modificaciones y debilidades en el funcionamiento de algunas consultas, en el Módulo de la Cuenta Individual; y, **d)** Debilidades en la documentación de los cambios de software, registrados como “bug” en el programa bugzilla. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Informática de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, con referencia **IN-005-017-2013**, como resultado del examen efectuado a las Operaciones de Corrección de Datos en el Módulo de Cuenta Individual del Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE) por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**; **II)** De los resultados obtenidos, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores o ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad del INSS aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-501-15**

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Cópiese y Notifíquese.